**Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en**

**el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El Presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y tiene como fin establecer las bases para proteger, promover, respetar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia del derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

**Artículo 2.-** En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria, la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, la Ley Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres, los instrumentos internacionales que en términos del artículo 133 Constitucional hayan sido ratificados por el Estado Mexicano, y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 3.-** Son sujetos de los derechos y obligaciones previstos en el presente reglamento, las mujeres y hombres que se encuentren en el municipio independientemente de su sexo, cultura, estado civil, profesión, origen étnico o nacional, condición social, religión, salud, opinión, preferencia u orientación sexual o discapacidad.

**Artículo 4.-** Para los efectos de este reglamento, además de lo señalado en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como en la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se entenderá por:

**Acciones Afirmativas:** Las medidas especiales, de carácter temporal, correctivo, compensatorio o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

**Discriminación:** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el sexo, origen étnico o nacional, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas

**Igualdad Sustantiva:** La Culminación efectiva de la igualdad establecida normativamente, también conocida como igualdad de resultados. Supone la implementación de mecanismos que garanticen la modificación de las circunstancias que impidan a las mujeres y hombres, el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de políticas públicas.

**Sistema Municipal:** Al sistema municipal para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

**Programa Municipal:** Al Programa municipal para la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres.

**Medidas especiales de carácter temporal:** Medidas institucionales encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en todas las esferas de la vida económica, política, civil, social y cultural, eliminando las formas y consecuencias de discriminación contra las mujeres, así como su compensación.

**Perspectiva de Género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

**Transversalidad:** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

**Capítulo II**

**De la Igualdad Sustantiva y No Discriminación**

**Artículo 5.-** La Igualdad Sustantiva se establece conforme a lo siguiente:

1. Todas las personas tienen derecho de ser reconocidas como iguales ante la ley y ante el estado, y deben tener las mismas oportunidades de satisfacción de sus necesidades y de ejercicio de sus derechos.
2. La Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta, estará obligada a implementar mecanismos que garanticen la modificación de circunstancias que impidan a las mujeres y hombres el ejercicio pleno de sus derechos y el acceso a oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de políticas públicas.

**Artículo 6.-** El derecho a la no discriminación por razones de género se establece conforme a lo siguiente:

1. Se considera como discriminación indirecta por razón de género, la situación en que una disposición, criterio o práctica ponga a personas de un género en desventaja particular con respecto a los demás, salvo que dicha situación pueda justificarse de manera objetiva y razonable en atención a una finalidad legitima y que los medios para alcanzarla sean necesarios y no afecten el ejercicio de derechos humanos.
2. Se considerará que existe discriminación directa por razón de su género, cuando una persona sea tratada de manera desfavorable en relación al otro sexo, orientación o identidad de género en una situación comparable.

**Capitulo III**

**Del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva**

**entre Mujeres y Hombres**

**Artículo 7.-** El sistema municipal es el conjunto de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias municipales entre sí, con la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación, con el objetivo de garantizar la igualdad sustantiva en el Municipio

**Artículo 8.-** El sistema Municipal para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres estará integrado por los titulares o por quien ellos designen como suplentes de la siguiente manera:

1. Titular de la Presidencia Municipal, quien presidirá el sistema municipal;
2. Titular del Instituto Municipal de la Mujer, quien será la secretaria técnica del sistema municipal;
3. Titular de la Dirección de Desarrollo Social;
4. Titular de la Dirección de Desarrollo Institucional;
5. Titular de la Dirección de Comunicación Social;
6. Titular de la Dirección de Seguridad Ciudadana;
7. Titular de la Dirección del Consejo Municipal del Deporte;
8. Titular de la Presidencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Puerto Vallarta;
9. Titular de la Subdirección de Educación;
10. Titular del Instituto Municipal de Apoyo a la Juventud;
11. Quien presida la Comisión Edilicia permanente de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano; y,
12. Quien presida la Comisión Edilicia permanente de Justicia y Derechos Humanos.

**Artículo 9.-** Los integrantes del sistema municipal tendrán derecho a voz y voto dentro de las sesiones.

**Artículo 10.-** Cada titular del Sistema Municipal deberá nombrar una suplencia dentro de la primera sesión, quienes tendrán derecho voz y voto.

**Artículo 11.** La Presidencia del Sistema Municipal tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

1. Presidir las sesiones;
2. Emitir su voto de calidad en caso de empate; y
3. Representar al Sistema ante cualquier autoridad, persona física o jurídica.

**Artículo 12.** El o la Secretaria Ejecutiva, tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

1. Presidir las sesiones en ausencia de quien ocupe la presidencia;
2. Representar al Sistema ante cualquier autoridad, persona física o jurídica por delegación de la presidencia;
3. Convocar a las sesiones ordinarias del Sistema Municipal por lo menos con 72 horas de anticipación, y con 24 horas las extraordinarias;
4. Elaborar y remitir el orden del día, así como la convocatoria y sus anexos en los tiempos previstos;
5. Llevar el desahogo técnico de la sesión, tomar la votación y elaborar el acta en la que se suscriban los acuerdos tomados en la misma; y
6. Turnar los acuerdos del Sistema Municipal y verificar su cumplimiento, informando de ello a la Presidencia.

**Artículo 13.-** El sistema sesionará ordinariamente cada tres meses y podrá celebrar reuniones extraordinarias por causas urgentes para el cumplimiento del presente reglamento y los acuerdos serán tomados por Mayoría simple.

**Artículo 14.-** Para llevar a cabo las sesiones del sistema municipal y para la adopción de sus acuerdos, deberá de comprobarse la presencia física en el recinto donde se lleve a cabo la sesión, de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, contando además con la presencia del presidente del sistema municipal.

**Artículo 15.-** El Sistema Municipal tendrá las siguientes facultades:

1. Coordinar y evaluar la integración de la perspectiva de género en el diseño y ejecución de políticas, programas, proyectos y actividades administrativas, económicas e institucionales a través del programa municipal;
2. Coordinar el proceso de planeación municipal para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y su integración en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y en las Matrices de Indicadores para Resultados de cada unidad responsable;
3. Incluir la participación de la sociedad civil organizada en la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en las políticas públicas municipales;
4. Establecer acciones de coordinación entre las dependencias públicas del municipio para profesionalizar y capacitar, en materia de igualdad sustantiva a los funcionarios públicos;
5. Establecer lineamientos para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicar la discriminación por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género.
6. Establecer medidas para la erradicación del acoso y hostigamiento sexual laboral al interior de las dependencias municipales.
7. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y las que determinen las disposiciones aplicables.

**Capitulo IV**

**Del Programa Municipal**

**Artículo 16.-** El programa municipal es el instrumento normativo y rector de la administración pública municipal en materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, el cual será desarrollado en forma técnica e interdisciplinaria en concordancia con las políticas públicas y lineamientos que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza; así como los programas de carácter federal, estatal y municipal.

**Artículo 17.-** El programa municipal será elaborado por el Instituto Municipal de las Mujeres, considerando siempre las necesidades del municipio, las particularidades en los diferentes grupos de mujeres y personas que pudieran ser discriminadas por razón del sexo, orientación sexual o identidad de género, según las facultades y atribuciones municipales en materia de igualdad sustantiva y será propuesto, para ser analizado y aprobado al Sistema municipal en un plazo no mayor a 40 días naturales de la presentación.

**Artículo 18.-** El programa municipal establecerá objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores a alcanzar en materia de promoción de la igualdad sustantiva, respeto a la dignidad humana y la no discriminación.

**Artículo 19.-** El programa municipal deberá contener en su diseño, de manera obligatoria lo siguiente:

1. El diagnostico municipal sobre la desigualdad entre mujeres y hombres por razones de igualdad de género;
2. Los instrumentos de difusión y promoción del programa municipal y;
3. Los mecanismos de seguimiento y evaluación.
4. Los objetivos generales y particulares para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
5. Las estrategias a seguir para el cumplimiento de sus objetivos;
6. Las líneas de acción de cada una de las dependencias del Sistema Municipal que permitan la operatividad del Programa y;
7. Las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de este reglamento.

**Artículo 20.-** El Programa Municipal será aprobado solo para el periodo de la administración municipal y se publicará en la Gaceta Municipal.

Las acciones propuestas en el programa municipal se ejecutarán a través de los organismos y dependencias municipales señalados en cada objetivo y líneas de acción.

**Capítulo V**

**De la Planeación Municipal para la Igualdad Sustantiva**

**Artículo 21.-** El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza deberá contener una Estrategia Transversal para la integración de la perspectiva de género en los programas institucionales en el municipio. Los programas, políticas y proyectos que conformen esta estrategia, se integrarán al Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres en sus objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores de evaluación.Por lo que deberá haber un trabajo coordinado y colegiado con la Dirección de Desarrollo Institucional, el Instituto Municipal de la Mujer y las dependencias que conforman el Sistema Municipal para la estructuración tanto de la estrategia transversal como del Programa Municipal.

**Artículo 22.-** El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres deberá disponer de recursos económicos suficientes para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales, así como para las acciones compensatorias en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la promoción y consolidación de una cultura institucional con perspectiva de género. Este presupuesto es de carácter progresivo y deberá estar debidamente etiquetado en el Presupuesto de Egresos Municipal.

**Capítulo VI**

**Obligaciones de las autoridades del municipio de Puerto Vallarta,**

**y deberes de la sociedad**

**Artículo 23.-** La administración municipal con el fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad sustantiva deberá:

1. Actuar a partir del compromiso con la efectividad del derecho constitucional a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y a la no discriminación.
2. Incorporar en los marcos normativos, en el diseño y ejecución de las políticas, programas y proyectos, así como en las comunicaciones internas y oficiales, un lenguaje incluyente y no sexista.
3. Integrar el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el conjunto de las políticas públicas con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias salariales entre mujeres y hombres.
4. Diseñar y aplicar campañas de concientización que promuevan los principios y contenidos del presente reglamento.
5. Implementar medidas de protección a los procesos de maternidad, embarazo, parto y lactancia, así como promover la paternidad activa y los modelos de corresponsabilidad en las labores domésticas y de cuidado.

**Artículo 24.-** Son deberes de la administración pública municipal promover y fomentar:

1. El respeto a los derechos humanos en todas sus etapas de la vida.
2. La eliminación de todas las formas de violencia y discriminación.
3. La prevención de cualquier acto que amenace o vulnere los derechos humanos.
4. La Abstención de realizar todo acto o conducta que implique maltrato físico, sexual, económico, psicológico o patrimonial.
5. La abstención de realizar todo acto o conducta que implique discriminación.
6. La participación y el respeto de las mujeres en las decisiones relacionadas con el entorno familiar.
7. Brindar a todas las personas con discapacidad un trato digno e igualitario y generar condiciones de igualdad de oportunidades y autonomía para que puedan ejercer sus derechos.

**Artículo 25.-** En cumplimiento del principio de corresponsabilidad las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas y físicas, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres, incentivando la igualdad sustantiva, por lo que para estos efectos deberán:

1. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos y señalados en el presente reglamento, así como la normatividad aplicable.
2. Abstenerse de realizar cualquier acto que implique discriminación hacia alguna persona y en particular discriminación por razón de género;
3. Abstenerse de realizar cualquier acto que implique maltrato físico, sexual, económico, psicológico o patrimonial contra las mujeres y niñas.

**Capítulo VII**

**Del Instituto Municipal de la Mujer**

**Artículo 26.-** El instituto municipal de la mujer, es el organismo público desconcentrado investido de facultades para la definición, ejecución y evaluación de las políticas públicas para promover la igualdad entre mujeres y hombres en las áreas de desarrollo social, económico, político y cultural, mediante la incorporación de la perspectiva de género y la transversalidad en el diseño de las políticas públicas.

**Artículo 27.-**El instituto tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

1. Elaborar el proyecto del Programa Municipal garantizando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres de la administración pública municipal, y ponerlo a disposición del Sistema Municipal para su enriquecimiento, revisión y aprobación.
2. Evaluar el cumplimiento y eficacia del Programa Municipal.
3. Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de igualdad sustantiva;
4. Promover e impartir cursos de formación sobre la igualdad sustantiva;
5. Recabar la información estadística para la elaboración del programa municipal;
6. Elaborar estudios y diagnósticos para identificar las áreas con mayor vulnerabilidad tanto al interior de la administración municipal como con la ciudadanía, en las que se deba promover la igualdad sustantiva;
7. Gestionar ante la instancia que corresponda, que sean asignadas las partidas presupuestales con perspectiva de género en cada ejercicio fiscal, para cumplir con los fines y objetivos del programa municipal.
8. Capacitar al personal de las dependencias e instituciones municipales involucradas en la prevención, detección, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, mediante procesos educativos formales y certificados; y
9. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema municipal.

**Artículo 28.-** El instituto dará seguimiento al Programa Municipal, para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

**Artículo 29.-** El seguimiento en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres consistirá en:

1. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a las mujeres y hombres en materia de igualdad sustantiva;
2. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnósticos sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de Igualdad sustantiva;
3. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

**Capítulo VIII**

**De las Responsabilidades**

**Artículo 30.-** Quienes laboren en el servicio público y que en el desarrollo de sus funciones incumplan con lo señalado en el presente reglamento podrán ser acreedores de las sanciones dispuestas por la Ley de responsabilidades políticas y administrativas del Estado de Jalisco y en el Reglamento de Órganos de Control Disciplinario para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Artículo 31.-** Las sanciones serán impuestas según su gravedad y sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y los demás ordenamientos aplicables en la materia

**Transitorios**

**Artículo Primero. -** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Artículo Segundo. -** El Sistema Municipal deberá integrarse dentro de los siguientes 40 cuarenta días naturales a la entrada en vigor del presente ordenamiento.